

ACUERDO DE COLABORACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE TECNOLOGÍA

ENTRE

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Y

FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE LA QUÍMICA

Y

BIOKIT RESEARCH & DEVELOPMENT S.L.U.

Exp.: 004010-001815-17

ACUERDO DE COLABORACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE TECNOLOGÍA

Este **ACUERDO DE COLABORACIÓN Y LICENCIAMIENTO DE TECNOLOGÍA** (en lo sucesivo, el «acuerdo») se formaliza en el día 11 de agosto de 2017 entre:

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA (en lo sucesivo, «UDELAR») con domicilio en Avenida 18 de Julio 1824, Montevideo (Uruguay) representada por el Sr. rector, Roberto Markarian.

FUNDAQUIM PARA EL PROGRESO DE LA QUÍMICA (en lo sucesivo, «FUNDAQUIM») es una fundación debidamente constituida, organizada y existente al amparo de la legislación de Uruguay, de conformidad con lo dispuesto por los estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura, por resolución de fecha 11 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Único Tributario con el número 217437660017, con domicilio en la ciudad de Montevideo y sede en la Facultad de Química de la UDELAR, en la calle General Flores 2124, Montevideo (Uruguay) quien es representada en este acto por su presidente, Dra. María H. Torre, titular de la cédula de identidad número 1.207.254-8, decana de la Facultad de Química y su secretario, Carlos Kremer, titular de la cédula de identidad número 1.590.172-6.

Y **BIOKIT RESEARCH & DEVELOPMENT S.L.U.** (en lo sucesivo, «BIOKIT R&D»), filial de propiedad exclusiva de Werfen Life Group), una empresa debidamente constituida, organizada y existente al amparo de la legislación del Reino de España, con domicilio legal en Can Malé, s/n, 08186 Lliçà d'Amunt, Barcelona (España), representada por Pau Planas, director general.

Considerando:

(i) De acuerdo a su Ley Orgánica, la UDELAR es una persona jurídica pública que funcionará como ente autónomo a la cual le compete la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, acrecentar, difundir y defender la cultura; impulsar y proteger la investigación y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.

(ii) Como resultado de un proyecto de investigación llevado a cabo por investigadores de la UDELAR, el Grupo de Inmunoquímica de la Cátedra de Inmunología de la Facultad de Química de la UDELAR, dirigido por el Dr. Gualberto Gonzalez-Sapienza, desarrolló conocimientos y tecnología relativa a la generación de nanopeptámeros sintéticos y nanopeptámeros recombinantes anti-inmunocomplejo (IC).

(iii) FUNDAQUIM y BIOKIT R&D forman parte de un convenio específico de fecha 16 de diciembre de 2013 para una prueba de concepto de la aplicación de la tecnología (tal y como se define a continuación) en el diagnóstico *in vitro*, en un plan de trabajo o proyecto denominado «DESARROLLO DE NANOPEPTÁMEROS PARA LA DETECCIÓN NO-COMPETITIVA DE LOS METABOLITOS 25-OH DE LA VITAMINA D».

(iv) FUNDAQUIM es una fundación cuyo objeto es estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se cultivan en la Facultad de Química de la UDELAR.

(v) FUNDAQUIM celebró con fecha 29 de junio de 1998 un convenio marco con la UDELAR-Facultad de Química de apoyo y colaboración mutua en la formulación, planeamiento, ejecución y administración de proyectos, en áreas de interés común, relacionadas a la investigación, enseñanza, extensión y divulgación del conocimiento químico.

(vi) BIOKIT R&D es una empresa líder en el diagnóstico *in vitro* en humanos y tiene acceso directo al mercado en todo el mundo a través de su red comercial y sus distribuidores externos.

(vii) BIOKIT R&D ha expresado su interés por integrar la «tecnología» en sus actividades de investigación y fabricación; y por desarrollar y fabricar nuevos productos basados en la «tecnología» para el «campo de uso» (tal y como se definen a continuación) en virtud de los términos en un principio acordados según una hoja de condiciones con fecha de 20 de diciembre de 2016.

UDELAR está dispuesta a licenciar la «tecnología» para el «campo de uso» exclusivamente para que BIOKIT R&D desarrolle, fabrique y venda «productos» (tal y como se definen a continuación) y dicho licenciamiento estará sujeto a los términos y condiciones definidos en el presente acuerdo.

En comunicación dirigida a UDELAR con fecha 30 de junio de 2017, Robin L. Stears, Intellectual Property Officer de la University of California, Davis (USA), confirmó que The Regents of the University of California (The Regents) son propietarios conjuntos de propiedad intelectual con UDELAR, a saber, la solicitud de patente de los Estados Unidos n.º US20150309017A1, que cubre el caso UC 2013-097 y se titula «Non-competitive immunoassays to detect small molecules using nanopeptamers», inventado por los Dres. Bruce Hammock y Gualberto González de The Regents y UDELAR, respectivamente. Asimismo, se señala que The Regents reconocen que UDELAR está celebrando un acuerdo con Biokit S. A. por el *know-how* relacionado con esta propiedad intelectual tal como se deriva del Dr. González-Sapienza en UDELAR y no tienen ninguna objeción a la firma del acuerdo de transferencia de *know-how* entre UDELAR y Biokit.

POR LO TANTO, teniendo en cuenta los acuerdos mutuos establecidos en el presente acuerdo, por los que quedan obligados, UDELAR, FUNDAQUIM y BIOKIT R&D acuerdan lo siguiente:

1. DEFINICIONES

A los efectos del presente acuerdo, los siguientes términos tendrán el significado que se les asigna a continuación:

«**Filial(es)**» hace referencia, con respecto a cualquiera de las partes, a las empresas, socios o cualquier otra entidad que esté, directa o indirectamente, controlada por la parte, que tenga control sobre la misma o que esté bajo control común de la misma, siempre que dicho «control» haga referencia al poder jurídico para dirigir o dar lugar a la administración general de una entidad mediante una posesión correspondiente a más del 50 % de las acciones con derecho a voto. En el caso de Biokit R&D, una filial hace referencia a una empresa que controle, esté controlada o que esté bajo control común de Biokit R&D, y «control» hace referencia a la posesión del 50 % o más de las acciones con derecho a voto de una empresa o a disponer, en cualquier caso, de capacidad para gestionar las políticas financieras y operativas o para nombrar al equipo de gestión de una empresa. Las filiales de Biokit R&D incluyen a las filiales de Biokit R&D, como Biokit S. A., y otras filiales del grupo Werfen Group.

«**Fecha de entrada en vigor**» hace referencia a la fecha del 11 de agosto de 2017.

«**Campo de uso**» significa el diagnóstico *in vitro* en humanos de plataformas de inmunoensayo automatizadas, excluyendo los dispositivos de flujo lateral (*Lateral Flow Devices*) u otros dispositivos para uso en centros de atención (*Point-of-care Devices*).

«**Información**» hace referencia a los productos, muestras, información, inventos, descubrimientos, datos, protocolos, documentos y cualquier conocimiento de cualquier tipo (técnico, científico, industrial, económico, comercial y jurídico) facilitado por una de las partes (la parte divulgadora) a la otra parte (la parte receptora), independientemente del método utilizado (por escrito, de forma oral, visual, mediante muestras o de otro

modo), relativos a la «tecnología» y que están descritos en el anexo 2 del presente acuerdo. La «información» divulgada por UDELAR se denominará en lo sucesivo «información de UDELAR» y la «información» divulgada por BOKIT R&D se definirá en lo sucesivo «información de BOKIT R&D».

- «**Know-how**» hace referencia a la información técnica, protocolos, inventos, descubrimientos, datos, diseños, técnicas, documentos y modelos relativos a la «tecnología» que están descritos en el anexo 2.
- «**Materiales**» hace referencia a las bibliotecas de péptidos y a los vectores para la expresión de nanopeptámeros, tal y como se define en el anexo 1.
- «**Producto o productos**» hace referencia a los ensayos de diagnóstico *in vitro* en humanos, comercializados y vendidos con el nombre comercial de BOKIT R&D, los nombres comerciales de las «filiales» de Biokit R&D, o con el nombre comercial de terceras partes, y que utilizan la «tecnología».
- «**Parte**» o «**partes**» hace referencia a UDELAR, FUNDAQUIM o BOKIT R&D («parte») o UDELAR, FUNDAQUIM y BOKIT R&D («partes»).
- «**Patentes pendientes**» hace referencia a la aplicación de patente: «Non-competitive immunoassays to detect small molecules using nanopeptamers» (WO 2014088890 A1) cuyos solicitantes son THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA y la UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE QUÍMICA.
- «**Anexo(s)**» hace referencia al anexo 1 y al anexo 2 que forman parte integrante del presente acuerdo.
- «**Tecnología**» hace referencia a la generación de nanopeptámeros sintéticos y nanopeptámeros recombinantes anti-inmunocomplejo (IC) desarrollado por el grupo del Dr. Gualberto Gonzalez-Sapienza (Grupo de Inmunoquímica de la Cátedra de Inmunología de la Facultad de Química de la UDELAR) excluyendo los derechos que surgen de las «patentes pendientes».
- «**Transferencia de tecnología**» hace referencia a los trabajos o tareas relacionados con el «producto», tal y como se definen en el anexo 2.
- «**Territorio**» significa el mundo.
- «**Tercera parte**» o «**terceras partes**» hace referencia a cualquier individuo o entidad jurídica distinta de UDELAR, FUNDAQUIM y BOKIT R&D y sus respectivas «filiales».

2. LICENCIAMIENTO DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTOS

- 2.1.** Por medio del presente acuerdo, UDELAR, de acuerdo a la previa conformidad manifestada por la Universidad de California, Davis, concede a BOKIT R&D, quien en tal concepto adquiere, licencia exclusiva sobre la «información», el «*know-how*» y los «materiales», para que puedan integrarse dentro de las actividades de investigación de BOKIT R&D y las actividades de producción de Biokit S. A. con el derecho, en el «campo de uso», a desarrollar, fabricar, utilizar y haber utilizado, vender y haber vendido, ofrecer la venta, importar y exportar los «productos» dentro del «territorio».
- 2.2.** UDELAR conserva el derecho a utilizar, en el «campo de uso», la «tecnología», «información», «*know-how*» y «materiales» para la cooperación académica, investigación y

para desarrollar nueva tecnología basada en nanopeptámeros y a publicar los resultados de dichos desarrollos. Asimismo, conserva el derecho, entre otros usos y actividades, de desarrollar productos de diagnóstico *in vitro* fuera del «campo de uso».

- 2.3. Si en un plazo de cinco (5) años, a contar a partir de la finalización de la «transferencia de tecnología» (tal y como se define en el anexo 2), BIOKIT R&D no ha iniciado ningún proyecto de desarrollo del «producto» utilizando la «tecnología», BIOKIT R&D perderá la exclusividad, manteniendo los derechos incluidos con anterioridad. En aras de la claridad, esta pérdida de exclusividad significará que UDELAR tendrá derecho a licenciar la «tecnología» a «terceras partes» en el «campo de uso». BIOKIT R&D deberá comunicar fehacientemente a UDELAR, conforme se establece en la cláusula 15, la fecha en que dé inicio a cualquier proyecto de desarrollo del «producto» utilizando la «tecnología».
- 2.4. BIOKIT R&D podrá subcontratar la fabricación y/o distribución de los «productos» a cualquier «filial», incluyendo el uso de la «tecnología» para la fabricación o venta de los «productos» o en relación con la misma.
- 2.5. BIOKIT R&D seguirá siendo el principal responsable frente a UDELAR por las acciones llevadas a cabo por sus subcontratistas y será responsable por los actos y omisiones de sus subcontratistas como si fuesen los actos y omisiones de BIOKIT R&D.

3. COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 3.1. En virtud del presente acuerdo, UDELAR comunicará a BIOKIT R&D la «información de UDELAR» y «*know-how*» pertinente relativos a la «tecnología» para favorecer un proceso de «transferencia de tecnología» sencillo y para ayudar a BIOKIT R&D en la integración de la «tecnología». Asimismo, suministrará los «materiales».
- 3.2. El proyecto de «transferencia de tecnología», tal y como se define en el anexo 2, cubrirá: (i) todas las tareas necesarias para la «transferencia de tecnología», «información», «*know-how*» y el suministro de «materiales» definidos en el anexo 1 de UDELAR a BIOKIT R&D, (ii) una formación de tres (3) meses que tendrá lugar en las instalaciones de UDELAR (este plazo podrá ser actualizado mediante el consentimiento de ambas partes si fuese necesario), (iii) una fase de verificación en las instalaciones de BIOKIT R&D para reproducir las fases principales de la estrategia de selección de péptidos anti-inmunocomplejo (IC), y (iv) una visita de consulta del Dr. Gualberto González-Sapienza a las instalaciones de BIOKIT R&D para resolver posibles dificultades y para afianzar la integración de la «tecnología».
- 3.3. Después de la «transferencia de tecnología», UDELAR facilitará asistencia técnica (i) en una visita técnica y (ii) el desplazamiento temporal de varios miembros del equipo de BIOKIT R&D que participen o hayan participado en la «transferencia de tecnología». Las condiciones respectivas serán acordadas entre las partes.
- 3.4. Durante la «transferencia de tecnología», las partes nombrarán un comité directivo. El comité directivo estará formado por tres (3) personas: el Dr. Gualberto González-Sapienza de UDELAR y la Dra. Roser Llevadot y la Dra. Marta Palicio de BIOKIT R&D.

El comité directivo será responsable de la implementación del presente acuerdo en virtud de sus términos y condiciones. Las decisiones del comité directivo relativas al presente acuerdo se tomarán mediante el acuerdo o voto positivo de los tres (3) miembros que conforman el comité directivo. El comité directivo se reunirá periódicamente hasta que se

haya completado la «transferencia de tecnología». Las decisiones que tome el comité directivo serán de aplicación durante el periodo de vigencia del acuerdo.

- 3.5.** Durante la «transferencia de tecnología», cada parte nombrará a un equipo de proyecto. El equipo de proyecto de cada parte estará representado por los siguientes gestores de proyecto: el Dr. Gualberto González-Sapienza de UDELAR y la Dra. Roser Llevadot de BOKIT R&D.

Los equipos de proyecto se encargarán de llevar a cabo la «transferencia de tecnología», tal y como se especifica en el anexo 2 adjunto al presente. Los gestores de proyecto serán responsables de la implementación de la «transferencia de tecnología», podrán hacer recomendaciones y, si es necesario, proponer mejoras o modificaciones sobre la «transferencia de tecnología» al comité directivo.

El equipo de proyecto de cada una de las partes se reunirá con la asiduidad que las partes consideren oportuna durante la «transferencia de la tecnología».

- 3.6.** El personal de cada parte que sea designado para cualquier actividad o acción en el marco de este acuerdo, continuará en forma plena bajo la dirección y dependencia de aquella parte con la cual tiene establecida su relación laboral o funcional, independientemente del lugar donde preste su actividad.

4. DERECHOS DE PROPIEDAD Y DESARROLLOS FUTUROS

- 4.1.** Los derechos otorgados a Biokit R&D de conformidad a la cláusula 2 del presente acuerdo permanecerán vigentes independientemente de los posibles cambios en el estado de las «patentes pendientes» (es decir, si se conceden, se abandonan, etc.), estando condicionados a los derechos de los titulares de las «patentes pendientes». El presente acuerdo no podrá ser interpretado en el sentido de que UDELAR otorga a Biokit R&D ninguna clase de derecho o facultad con respecto a los derechos que surgen de las «patentes pendientes».

- 4.2.** Cualquier invento, descubrimiento o conocimiento desarrollado o llevado a cabo por UDELAR o BOKIT R&D relacionado con la «tecnología» pertenecerá a la parte que haya realizado dicho invento o descubrimiento o será copropiedad de las partes si se ha desarrollado de forma conjunta. En este último caso, UDELAR y BOKIT R&D y, cuando corresponda, THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA, deberán acordar los términos de apropiación, titularidad, derechos de propiedad intelectual, comercialización y uso.

5. CONSIDERACIONES

- 5.1.** Como contraprestación del licenciamiento que se define en la cláusula 2.1, BOKIT R&D abonará a UDELAR mediante transferencia bancaria a la cuenta de FUNDAQUIM que se indicará, una suma de 60.000 USD (sesenta mil dólares estadounidenses). Esta cantidad solo se abonará una vez, en la «fecha de entrada en vigor» y se integrará del siguiente modo:

Una suma de 30.000 USD (treinta mil dólares estadounidenses) a la «fecha de entrada en vigor».

Una suma de 30.000 USD (treinta mil dólares estadounidenses) a la finalización de la «transferencia de tecnología», que se corresponderá con la definición incluida en el anexo 2.

5.2. Mientras se mantengan los derechos exclusivos de conformidad a las cláusulas 2.1 y 2.2, BIOKIT R&D abonará a UDELAR mediante transferencia bancaria a la cuenta de FUNDAQUIM que se indicará una tarifa anual de 5.000 USD (cinco mil dólares estadounidenses). El primer pago deberá efectuarse a la finalización de la «transferencia de tecnología», que se corresponderá con la definición incluida en el anexo 2.

5.3. Además de los pagos establecidos en la cláusulas 5.1 y 5.2, a efectos de la prestación de las actividades que corresponden a la «transferencia de tecnología» según se define en el anexo 2, BIOKIT R&D abonará a UDELAR mediante transferencia bancaria a la cuenta de FUNDAQUIM que se indicará, una cantidad de 25.000 USD (veinticinco mil dólares estadounidenses), que se abonará a los treinta días de la «fecha de entrada en vigor». En caso de que se requiriese asistencia técnica adicional por parte de BIOKIT R&D, ambas partes acordarán el alcance exacto y el plan de trabajo de dicha asistencia técnica.

5.4. Los pagos se realizarán en la siguiente cuenta bancaria de FUNDAQUIM: cuenta corriente en dólares, n.º 184-0013607 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU). FUNDAQUIM recibirá y documentará los pagos.

BIOKIT R&D deberá comunicar a FUNDAQUIM y a UDELAR la fecha en que se hayan efectuado dichos pagos.

FUNDAQUIM tendrá como única obligación la de recibir el monto transferido por BIOKIT R&D y de administrarlo de conformidad con lo establecido en el convenio suscrito con UDELAR referido en el literal v) de los considerandos.

5.5. BIOKIT R&D proporcionará sin costo los anticuerpos y analitos necesarios para llevar a cabo la actividad mencionada en el apartado 3.2 (ii).

5.6. BIOKIT R&D se hará cargo de todos los gastos relacionados con los desplazamientos y alojamientos pertinentes durante el proceso de «transferencia de tecnología».

5.7. BIOKIT R&D se hará cargo de todos los gastos relacionados con la visita del Dr. González-Sapienza mencionada en el apartado 3.2 (iv) y abonará una tarifa por el servicio de asesoramiento que será oportunamente acordada.

6. DURACIÓN Y FINALIZACIÓN

6.1. El presente acuerdo entrará en vigor en la «fecha de entrada en vigor». La duración del proyecto de «transferencia de tecnología» tal y como se define en el anexo 2 será de ocho (8) meses a partir de la «fecha de entrada en vigor».

6.2. La exclusividad del licenciamiento que se define en la cláusula 2.1 se concede inicialmente por un período de cinco (5) años tal y como se define en la cláusula 2.2, automáticamente prorrogable en iguales términos si BIOKIT R&D inicia un proyecto de desarrollo de un «producto» utilizando la «tecnología».

6.3. Cada una de las partes podrá rescindir el presente acuerdo mediante notificación por escrito a la otra parte, con motivo de un incumplimiento grave del acuerdo que no se haya solucionado en el plazo de sesenta (60) días después de la entrega de dicha notificación por escrito, en la que se establezcan los detalles del incumplimiento y donde se exija una solución al mismo. Cualquier finalización en virtud del presente párrafo se realizará sin perjuicio de los derechos de ninguna de las partes frente a la otra parte de los que entonces disponga o que posea de otro modo en virtud del presente acuerdo.

- 6.4. En caso de bancarrota de una de las partes, quedará automáticamente extinguida la exclusividad según se define en las cláusulas 2.1 y 2.2, concedida a BOKIT R&D.
- 6.5. A los efectos del presente acuerdo, bancarrota hará referencia al nombramiento de un liquidador o interventor en relación con los bienes o asuntos de una de las partes, o a si una de las partes realiza un convenio con sus acreedores en general o entra en un proceso de liquidación o cesa de ejercer su actividad o cualquier acontecimiento análogo en cualquier jurisdicción.
- 6.6. Si la ejecución del presente acuerdo o una parte del mismo por una de las partes se considerase inaplicable o imposible en virtud o en conflicto con cualquier ley, normativa o medida oficial de cualquier agencia gubernamental con jurisdicción sobre dicha parte, entonces dicha parte no se consideraría en incumplimiento con motivo de la imposibilidad de ejecutar el acuerdo y la validez de las disposiciones restantes no se verá afectada por dicho resultado.

7. DECLARACIONES Y GARANTÍAS

- 7.1. UDELAR, de acuerdo a la previa conformidad manifestada por la Universidad de California, Davis, declara y garantiza a BOKIT R&D que tiene pleno derecho y que está autorizado a formalizar de forma válida el presente acuerdo y a desprenderse y a realizar la «transferencia de tecnología» y de los «materiales» tal y como se establece en el presente acuerdo y se especifica en la cláusula 7.4. Por consiguiente, UDELAR concede a BOKIT R&D el poder indiscutible de ejercer los derechos concedidos en el presente acuerdo.
- 7.2. UDELAR declara y garantiza que la ejecución e implementación del presente acuerdo no provocará el incumplimiento de ningún acuerdo existente, que ya haya firmado UDELAR y que, en el futuro, UDELAR no formalizará ningún acuerdo nuevo cuyas disposiciones impidiesen a BOKIT R&D ejercer libremente los derechos concedidos en virtud del presente acuerdo.
- 7.3. BOKIT R&D no responsabilizará a UDELAR de ningún daño que BOKIT R&D o terceras partes hayan sufrido como consecuencia del uso, aplicación o explotación de los «productos» y/o «materiales» de UDELAR. BOKIT R&D indemnizará y eximirá de responsabilidad a UDELAR frente a cualquier reclamación presentada por una tercera parte en relación con los daños que haya podido sufrir por el uso, aplicación o explotación de los «productos» en virtud del presente acuerdo.
- 7.4. En este acuerdo se excluye expresamente cualquier derecho sobre las «patentes pendientes», sobre las cuales la UDELAR no concede a BOKIT R&D ningún derecho, licencia o autorización. Asimismo, el presente acuerdo no implica ningún tipo de transferencia respecto a los términos definidos como «patentes pendientes» en el presente acuerdo. En el caso en que BOKIT R&D esté interesada en la explotación de los derechos sobre las «patentes pendientes», deberá negociar las respectivas condiciones con los titulares de las mismas.

8. DERECHO DEL CONTRATO Y ARBITRAJE

- 8.1. Se considerará que el presente acuerdo ha sido redactado y elaborado de acuerdo con la legislación de Uruguay.
- 8.2. Cualquier litigio, controversia o reclamación que resulte del presente acuerdo o esté relacionado con el mismo se resolverá ante los tribunales ordinarios de la ciudad de Montevideo, Uruguay.

9. CONFIDENCIALIDAD

- 9.1.** Cada una de las partes considerará confidencial y tomará todas las medidas necesarias para mantener la confidencialidad de toda la información confidencial que reciba de la otra parte y que incluya datos sobre la «tecnología». En el caso de BLOKIT R&D, los términos relativos a la confidencialidad incluidos en el presente acuerdo de licencia también deberán ser respetados por Biokit S. A., en calidad de «filial» de BLOKIT R&D.
- 9.2.** BLOKIT R&D no utilizará ninguna información confidencial que reciba de UDELAR de manera distinta al propósito del presente acuerdo.
- 9.3.** En el caso de la fabricación por contrato de «productos» por una tercera parte para BLOKIT R&D (como se menciona en el apartado 2.3), BLOKIT R&D se asegurará de que la tercera parte está obligada por contrato a cumplir los términos de confidencialidad con arreglo a los términos de confidencialidad incluidos en el presente acuerdo.
- 9.4.** Las obligaciones anteriores relacionadas con la confidencialidad seguirán en vigor y válidas independientemente de la finalización del presente acuerdo, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo y por un período de cinco (5) años después de la finalización del mismo. La presente obligación no se aplicará a:
- i. la información que es de dominio público o que se divulga de otro modo que no sea por incumplimiento de las partes del presente acuerdo; o
 - ii. la información que la parte receptora puede mostrar que estaba en su posesión en el momento de la divulgación de la parte divulgadora; o
 - iii. la información que la parte receptora recibió de forma confidencial de una tercera parte con derecho legal a transmitirla; o
 - iv. la información que las partes deban facilitar por orden judicial u otro proceso legal; o
 - v. la información que haya sido desarrollada de forma independiente por BLOKIT R&D sin beneficiarse de ninguna información facilitada por UDELAR, tal y como haya demostrado BLOKIT R&D a través de un documento escrito.

10. ACUERDO COMPLETO

El presente acuerdo contiene todos los términos y condiciones acordados por UDELAR, FUNDAQUIM y BLOKIT R&D con respecto al objeto del mismo; sustituye y deja sin efecto cualquier negociación, acuerdo o escrito previo relacionado con el mismo; y no podrá ser modificado o alterado en modo alguno, de forma oral o de otro modo, salvo mediante documento escrito firmado por ambas partes.

11. EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

La imposibilidad de cualquiera de las partes de aplicar en cualquier momento las disposiciones del presente acuerdo no se considerará una exención de responsabilidad sobre dichas disposiciones o cualquier otra disposición del presente acuerdo o del derecho de dicha parte de aplicar posteriormente dichas disposiciones.

12. DIVISIBILIDAD

En caso de que una de las partes, artículos, párrafos, sentencias o cláusulas del presente acuerdo se considere imprecisa, inválida o no aplicable, se considerará eliminada dicha parte, y el resto del acuerdo seguirá estando plenamente vigente.

13. FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable de la imposibilidad de cumplir con cualquiera de las obligaciones del presente acuerdo en la medida en la que dicho incumplimiento se deba a causas fuera del control razonable de la misma como, entre otras: incendios, inundaciones, huelgas, conflictos laborales u otros disturbios industriales, restricciones o imposibilidad de obtener combustible o energía eléctrica, accidentes, conflictos bélicos (declarados o sin declarar), embargos, bloqueos, disturbios, insurrecciones o regulaciones gubernamentales.

14. EFECTO VINCULANTE

Con el consentimiento previo de las partes, el presente acuerdo redundará en beneficio de los sucesores correspondientes o beneficiarios autorizados y será vinculante para los mismos.

Nada de lo contenido en este acuerdo conferirá derecho alguno o beneficio a una parte que no sea UDELAR, FUNDAQUIM o BIODIT R&D.

15. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, documentos, declaraciones, informes o cualquier otro documento requerido o que pueda darse por los términos del presente acuerdo se enviarán por correo certificado o burofax, a la dirección adecuada de la parte receptora incluida con anterioridad o a cualquier otra dirección que dicha parte haya podido especificar posteriormente. Se considerará entregada la notificación a la recepción de la misma.

16. EJEMPLARES, TÍTULOS, CONSIDERANDOS Y ANEXOS

El presente acuerdo se formalizará en tres (3) ejemplares.

Los títulos del presente acuerdo son simplemente por conveniencia y no afectarán al significado e interpretación del presente acuerdo o a cualquiera de las partes del mismo.

Los considerandos del presente acuerdo formarán parte del mismo.

Los «anexos» del presente acuerdo forman parte del mismo y serán vinculantes para las partes.

EN FE DE LO CUAL, las partes han formalizado el presente acuerdo a través de su representante debidamente autorizado en la fecha que se menciona a continuación.



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Nombre: Roberto Markarian

Cargo: Rector

Lugar: Montevideo

Fecha:



**BIOKIT RESEARCH & DEVELOPMENT
S.L.U.**

Nombre: Pau Planas Almazán

Cargo: Director General

Lugar: Lliçà d'Amunt

Fecha:

FUNDAQUIM



Nombre: María H. Torre

Cargo: Presidente de FUNDAQUIM

Lugar: Montevideo

Fecha:



**Dr. CARLOS KREMER
SECRETARIO
FUNDAQUIM**

Anexo 1: «Materiales» a transferir

- Librería de péptidos de 8 residuos flanqueados por dos cisteínas y expresados en la proteína pVIII del fago M13.
- Vectores para la expresión de nanopeptámeros de streptavidina y verotoxina recombinantes.

Anexo 2: «Transferencia de tecnología»

- Protocolos y procedimientos de desarrollo de ensayos basados en nanopeptámeros recombinantes se transferirán del siguiente modo:

1- Transferencia de «información» y «know-how» en las instalaciones de UDELAR:

La «transferencia de tecnología» incluirá una estancia de entrenamiento de tres (3) meses de un miembro del equipo de departamento de I+D de BLOKIT R&D en la Facultad de Química de UDELAR (laboratorio del Grupo de Inmunoquímica de la Cátedra de Inmunología dirigido por el Dr. González-Sapienza). La persona del departamento de I+D de BLOKIT R&D que reciba el entrenamiento deberá suscribir un compromiso de confidencialidad en forma previa al inicio del entrenamiento en dicho laboratorio.

Este entrenamiento incluirá las siguientes actividades: a) amplificación de una biblioteca de fagos expresando péptidos de 8 residuos flanqueados por dos cisteínas, b) panning para seleccionar péptidos anti-IC contra el IC formado por el metabolito 25-OH de la vitamina D unida al anticuerpo anti-vitamina D de la firma Inmunodiagnostik, c) puesta a punto de ensayos con péptidos anti-IC expresados en el fago, d) montar un ensayo para 25-OH de la vitamina D generando un nanopeptámero sintético y con el péptido Ac-SGSG GGCWFDDKIYCGGS-biotina y la estreptavidina-peroxidasa y e) panning para seleccionar péptidos anti-IC contra el IC formado por un nuevo analito (seleccionado por BLOKIT R&D) unido al anticuerpo correspondiente.

2- Fase de verificación:

A su regreso y en un plazo no mayor de tres (3) meses, la persona del departamento de I+D de BLOKIT R&D que recibió el entrenamiento verificará que la etapa de selección de fagos anti-inmunocomplejos pueda reproducirse en las instalaciones de BLOKIT R&D, volviendo a realizar las etapas de amplificación y selección contra el IC formado por el metabolito 25-OH de la vitamina D unida al anticuerpo anti-vitamina D de la firma Inmunodiagnostik, etapas a) y b) descritas en el ítem anterior.

3-Finalización de la «transferencia de tecnología»:

Una vez cumplida la etapa anterior, el Dr. González Sapienza realizará una visita de consultoría en las instalaciones de BLOKIT R&D, a los efectos de consolidar el proceso de transferencia. Dicha visita deberá realizarse dentro del séptimo mes de la «fecha de entrada en vigor».

A la finalización de dicha visita, la «transferencia de tecnología» se considerará como completada a efectos del pago definido en la cláusula 5.1.ii.